



Servicio de
Impuestos
Internos

XIX D.R. METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA

**ABENGOA SOLAR CHILE SOCIEDAD ANONIMA
RUT N° 76.237.256-8**

**SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

RECOLETA,

03 FEB 2015

RES. EX. N° 111 /

VISTOS:

La presentación de fecha 30.10.2014, de don FELIX ALEJANDRO CONGET RUT: 14.655.486-5, como Representante Legal de la sociedad ABENGOA SOLAR CHILE SOCIEDAD ANONIMA, RUT: 76.237.256-8, con domicilio en Las Araucarias N° 9130, comuna de Quilicura, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01.01.2015.

Lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N°20.263, publicada en el Diario Oficial el 02 de mayo del 2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1º Que, el peticionario fundamenta su solicitud, señalando que su representada es una sociedad anónima cerrada, constituida por escritura pública de fecha 6 de Julio del 2012, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 47017 N° 32970 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2012. Abengoa Solar Chile S.A. fue constituida por Abengoa Solar International S.A., sociedad constituida y existente de conformidad a las leyes de España, Rol Único Tributario N° 59.182.680-8, y Abengoa Chile S.A., Sociedad constituida y existente de conformidad a las leyes de Chile, del giro Ingeniería y Construcción, Rut N° 96.521.440-2, El Capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie sin valor nominal. Por otra parte señala que la fuente de ingresos de la Sociedad provendrá de la venta de energía eléctrica y el valor se encontrará determinado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2º.- Que, el artículo 18 de código Tributario, en su actual texto, dispone: Establécese para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuesto y efectuar su pago: Los Contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional, No obstante, lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por Resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando el capital de una empresa se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.



3º.- Que, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

4º.- Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando N° 2, letras b) y c), esto es: Cuando el capital de una empresa se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, o cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5º.- Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines Tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

6º.- Que, en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa occurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2015.-

SE RESUELVE:

AUTORÍZASE a la empresa ABENGOA SOLAR CHILE SOCIEDAD ANONIMA, Rut N° 76.237.256-8, a contar del 01.01.2015 para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º, numero 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N°62, del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compra y Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



HHB/LJC/MCA/AGh/pab

DISTRIBUCION:

- Contribuyente
- Departamento de Plataforma de Atención y Asist.
- Expediente